

ACUERDO Nro. 155/2023

En San Miguel de Tucumán, a los *16* días del mes de *agosto* de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación del abogado Carlos Fernando Gramajo, en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales y de los correspondientes al Abog. Marco Busquets, en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Este); y,

CONSIDERANDO

I.- A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M., el postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Solicita que el rubro I.a. se puntúe con el máximo de la escala por su título de Doctor en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario – Santa Fe – Argentina. Destaca que su tesis doctoral fue pertinente con el cargo en concurso y que la carrera está avalada por la CONEAU. Asimismo, reprocha la calificación de su especialización en Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la U.B.A. de un total de 500 horas.

Reprocha la evaluación de su especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de 375 horas. Destaca que fue cursada en la universidad de Bolonia. Pondera que se debería adaptar el caudal horario a 240 horas según la Acordada 1631/2019 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Impugna el puntaje del postulante Marco Busquets en el rubro I.c., al entender que es superior al máximo reglamentario.

En cuanto al rubro II.3.a., solicita se eleve su calificación por su libro titulado "El perfil del juez en los procesos de familia", y pondera su directa relación con la temática del cargo concursado.

Pide se eleve al menos a 12 puntos el rubro III.d. por su cargo de Prosecretario Judicial Categoría C del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación del Centro Judicial Capital, con función de relator de Juez de Primera Instancia.

II.- Debe tenerse presente, que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). Es decir, no basta la mera invocación del "disenso" con el puntaje asignado, sino que debe ser acreditado y demostrado

en forma concreta, razonada y objetiva el vicio o yerro en el estudio seguido al momento de asignar un puntaje determinado.

Al ingresar al estudio de sus reparos, observamos que sus reproches contra la calificación de su especialización en Derecho Procesal Civil de la Facultad de Derecho de la U.B.A. no tendrán cabida. En efecto, el título fue analizado de acuerdo a las calificaciones logradas, el reconocimiento de la universidad que lo expidió y en especial, la vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante en concurso, de lo que se asignó su calificación.

Su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos fue incluido y valorado en el rubro I.d.2) en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por Acuerdo 122/21 que establece en su parte pertinente que *"resulta imperioso modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y envergadura que tienen, teniendo en cuenta la correspondencia con las carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, la carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje"*.

Tal como se desprende del Acta de Evaluación de Antecedentes del concurso que nos ocupa de fecha 10 de abril de 2023, los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia en consonancia con las demás pautas reglamentarias.

De ese modo se analizaron las certificaciones acreditadas de sus estudios avanzados en Justicia Constitucional y Derechos Humanos en los que se valoró pertinencia, envergadura, correspondencia con las carreras oficiales, la carga horaria efectiva de cursado entre otros aspectos, de los que se concluyó fijar su puntaje en un pie de igualdad con el resto de los postulantes.

Debemos desestimar también sus críticas contra la calificación del rubro I.c. del postulante Busquets. Observamos que este concursante cuenta con dos títulos de especialista que fueron considerados de acuerdo a su pertinencia en el Anexo I del RICAM que en su punto I. establece que *"Si un postulante posee más de un título superior de posgrado, los puntajes correspondientes a ellos se sumarán, hasta el máximo total de puntos establecido en el presente rubro"*.

Tampoco luce desproporcionado su puntaje del rubro II.3.a por su publicación "El perfil del juez en los procesos de familia" que fue valorado de acuerdo a su pertinencia, referato e importancia y con especial consideración a su extensión.

Su cargo de "Prosecretario C" fue considerado de acuerdo a la relevante función que desempeña en las tareas propias de un juzgado. El puntaje en este caso se corresponde con el que asigna este Consejo de acuerdo a la escala y escalafón a los funcionarios del Poder



Judicial, donde se tuvo efectivamente en cuenta su carrera acreditada, calidad, antigüedad y extensión de su actividad, de acuerdo a las pautas normativas reglamentarias por lo que su calificación se advierte adecuada.

Por otra parte, sus réplicas contra la calificación del rubro I.a. sí tendrán cabida. De una nueva relectura de sus antecedentes personales surge que inició el trámite de su título de Doctor en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, por lo que corresponde asignar 8 puntos en el ítem, no obstante, se mantiene la calificación original ya que tal como consta en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 10 de abril de 2023, ya había alcanzado el tope reglamentario del rubro I.

En virtud de ello corresponde rectificar el acta referida a fin de que este aspecto de su perfeccionamiento sea valorado de acuerdo a lo acreditado.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por el Abog. Carlos Fernando Gramajo en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Este), contra la evaluación de sus antecedentes personales, y **ELEVAR** a ocho (8) puntos su valoración en el rubro I.a., conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por Secretaría se tome nota de la rectificación en el Acta de valoración de antecedentes de fecha 10/04/2023 y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abog. Carlos Fernando Gramajo en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Este), contra la evaluación de los antecedentes personales del Abog. Marco Busquets, conforme a lo considerado.

Artículo 4º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 5º: De forma.

ANTE MI DOY FE

DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JORGE C. MARTINEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. RAULA BARRACIN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARIA SOPHIA WAZ
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA